

RAMA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Arauca, Arauca, veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015).

Expediente No: 81001-2333-003-2013-00109-01
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GUILLERMO RUEDA NEIRA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
M. Ponente: ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO

La Secretaría presenta liquidación de costas en el presente proceso, indicando como gastos judiciales la suma de \$90.000 y como agencias en derecho la suma de \$1.848.000. (fl. 245).

Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicita que sean tenidos en cuenta para efectos de la liquidación de costas procesales, los gastos incurridos en el proceso para el desplazamiento de su apoderado desde la ciudad de Pereira a Arauca, con la finalidad de asistir a las audiencias de conciliación, y la de alegaciones y juzgamiento, las cuales fueron celebradas el 27 de agosto y el 21 de octubre del 2014 respectivamente, para dichos efectos anexa las constancias de pago de los respectivos tiquetes aéreos (fls. 240 al 244).

Por lo anterior, es importante precisar la noción de las costas procesales, para así poder determinar si el pago de los tiquetes para la asistencia de los apoderados a las diligencias judiciales hacen parte de las expensas del abogado o de las agencias en derecho, toda vez que en la sentencia que dio fin al presente proceso se fijaron como agencias en derecho la suma de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes (fl. 230 vuelto), por lo que, si se concluye que dichos tiquetes obedecen a este rubro, la suma que se pide reconocer ya estaría contenida en la condena impuesta por agencias en derecho en la providencia atrás señalada.

Al respecto, establece el artículo 366 del Código General del Proceso, sobre la liquidación de las costas procesales señala lo siguiente:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (subrayas del despacho)

Es importante precisar, que la Corte Constitucional en consonancia con lo anterior y en sede constitucional, expresó que las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, veamos lo dicho por ese alto tribunal:

Por su parte, las agencias en derecho **no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora**, aún cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, como lo señalan los intervinientes y lo ha explicado la propia Corte, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entre ésta y aquel¹. (negritas del despacho).

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 1999 MP. Eduardo Cifuentes Muñoz. En el mismo sentido cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto del 28 de junio de 1995, exp.4571 MP. Héctor Marín Naranjo.

249

De lo anterior, se concluye sin dubitación alguna que las agencias en derecho componen todos los gastos de apoderamiento en que incurra la parte para efectos de cubrir la gestión del apoderado, por lo que, los costos de desplazamiento del abogado a las audiencias hacen parte de las actividades propias del mandato celebrado y como consecuencia de las gestión encomendada al profesional para ejercer la defensa de los intereses de las partes, en ese orden de ideas no deben ser tenidos en cuenta tales rubros como gastos procesales, ya que hacen parte de las agencias en derecho, los cuales en el presente proceso ya fueron tasadas por la Corporación.

Como conclusión, el despacho no tendrá en cuenta los gastos relacionados por la parte actora como gastos procesales, por considerarlos que hacen parte de las agencias en derecho que fueron reconocidos en la sentencia que dio fin al presente proceso, por lo tanto se aprobara la liquidación de costas procesales que realizó la Secretaría, por encontrarse acorde con los lineamientos legales indicados en nuestra normativa.

Sin necesidad de más consideraciones se,

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Corporación.

Segundo: No tener en cuenta los gastos realizados por la parte actora como gastos procesales, por lo expuesto en está providencia.

Segundo: Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado